Análisis Proyecto de Ley
Reconstrucción Nacional y Desarrollo Económico y Social

Boletín Nº 18.216-05

Comisión de Medio Ambiente del Senado

6 de julio de 2026

PRESENTACIÓN

La Confederación de la Producción y del Comercio es el gremio empresarial chileno que agrupa a los principales sectores productivos de Chile: **agricultura, comercio, minería, industria, construcción y banca**.

El **propósito** de la CPC es colaborar con la construcción de buenas políticas públicas que favorezcan el bien común; promover una cultura de integridad en las empresas; y contribuir al proceso de crecimiento económico sostenido de Chile, mediante el fomento del empleo, la libre empresa y el respeto a la propiedad privada.

PRINCIPALES MENSAJES

- **Valoramos este proyecto**, en cuanto apunta a dinamizar la actividad económica y la generación de empleos.

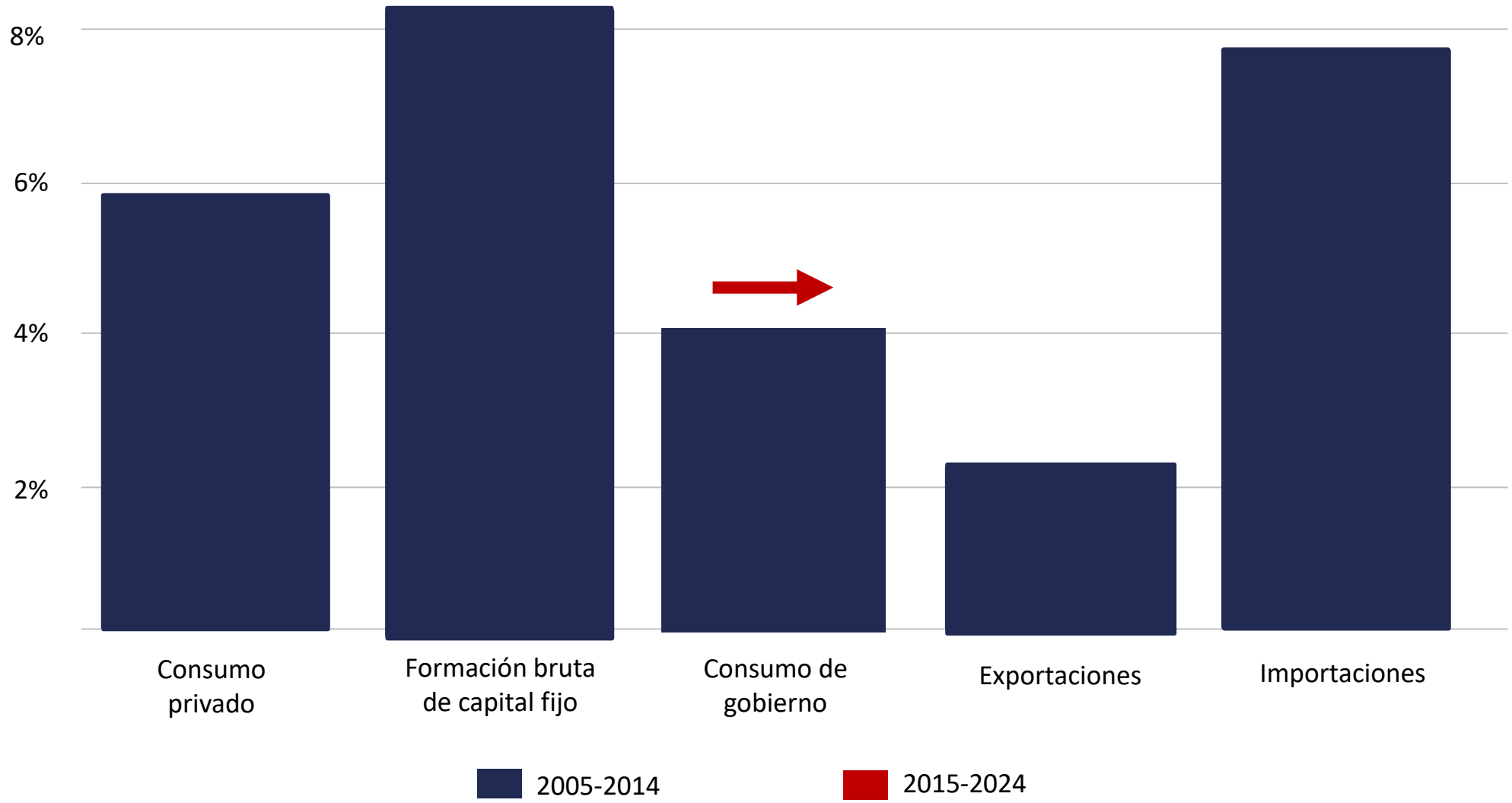
- **Es necesario avanzar con rapidez** en su tramitación, dado el diagnóstico compartido de que Chile puede y debe expandir su capacidad productiva y, con ello, ampliar las oportunidades laborales formales.

- Existe un generalizado acuerdo entre gremios empresariales y expertos de la necesidad de avanzar en estos temas (Motores, 2025).

- Los últimos indicadores económicos y del mercado del trabajo confirman la **urgencia de concretar las medidas que el proyecto plantea**.

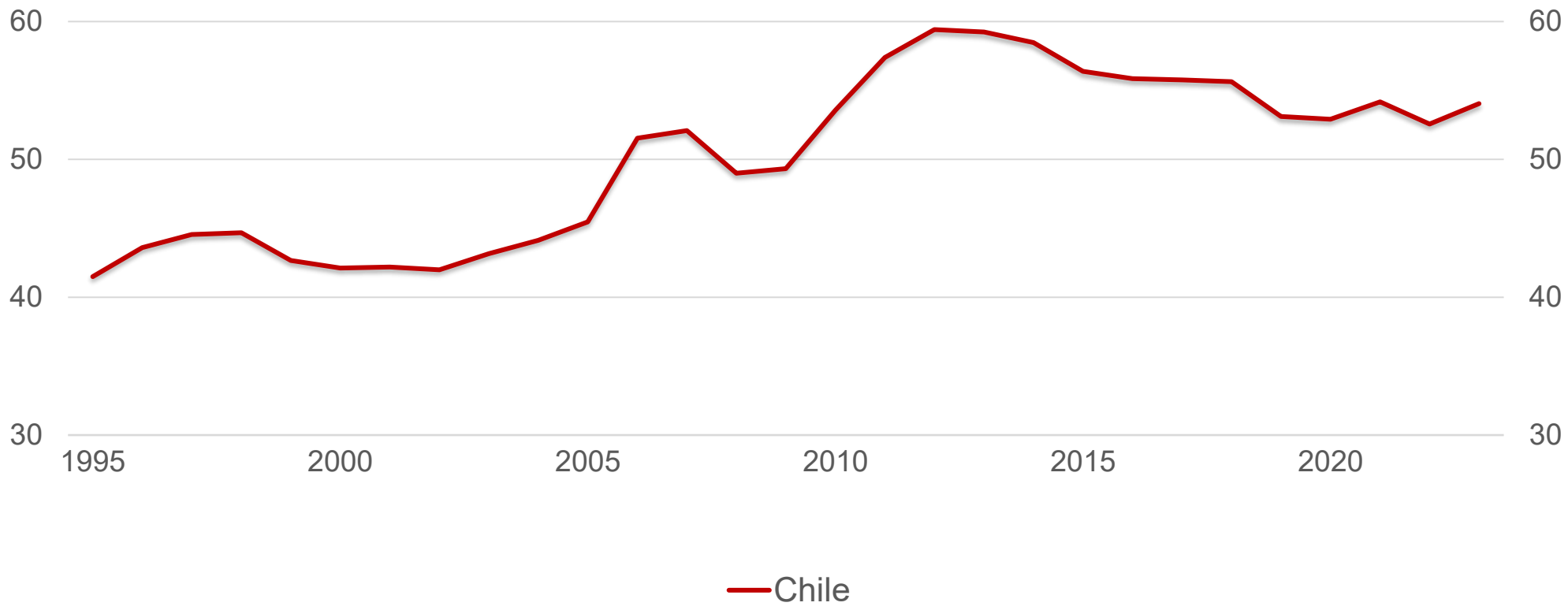
- Consideramos que este proyecto **no agota todos los esfuerzos** necesarios para seguir fortaleciendo la inversión y la competitividad del país, pilares indispensables para mejorar la calidad de vida de los chilenos.

Crecimiento anual promedio
(gasto del PIB)

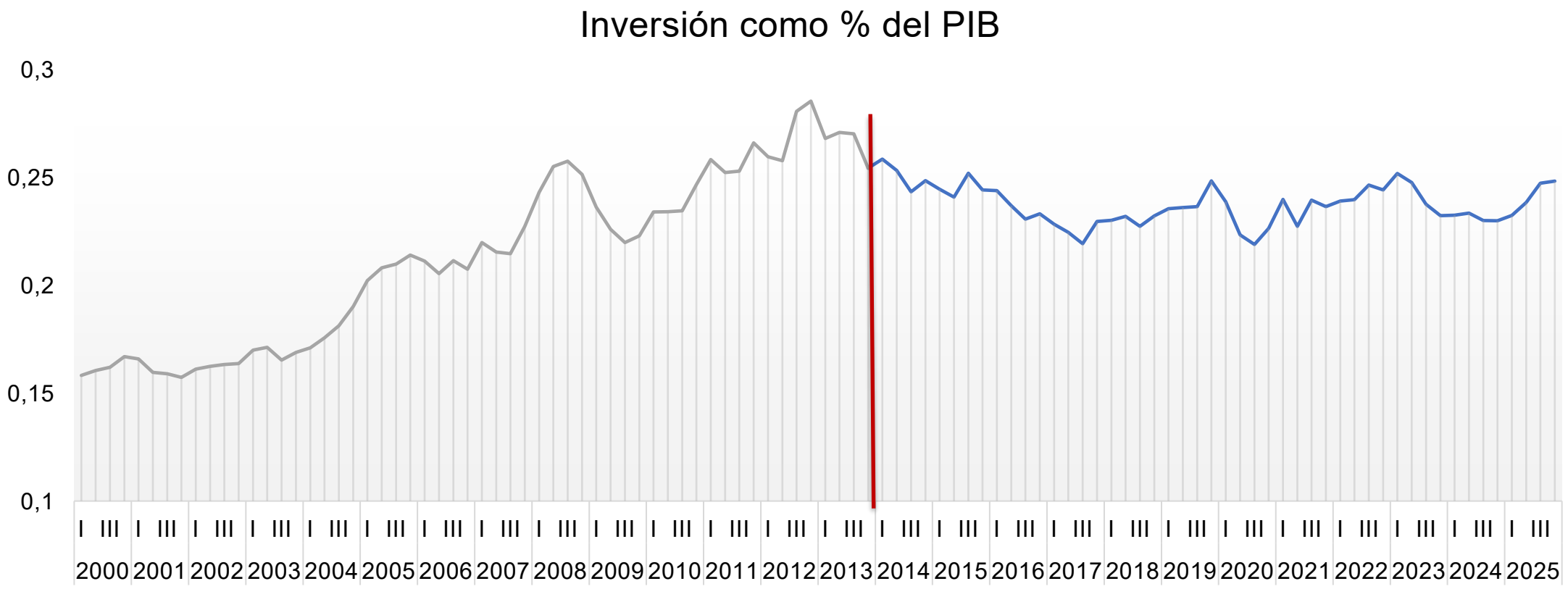


Convergencia del PIB per cápita

(% del promedio OECD, USD PPP)

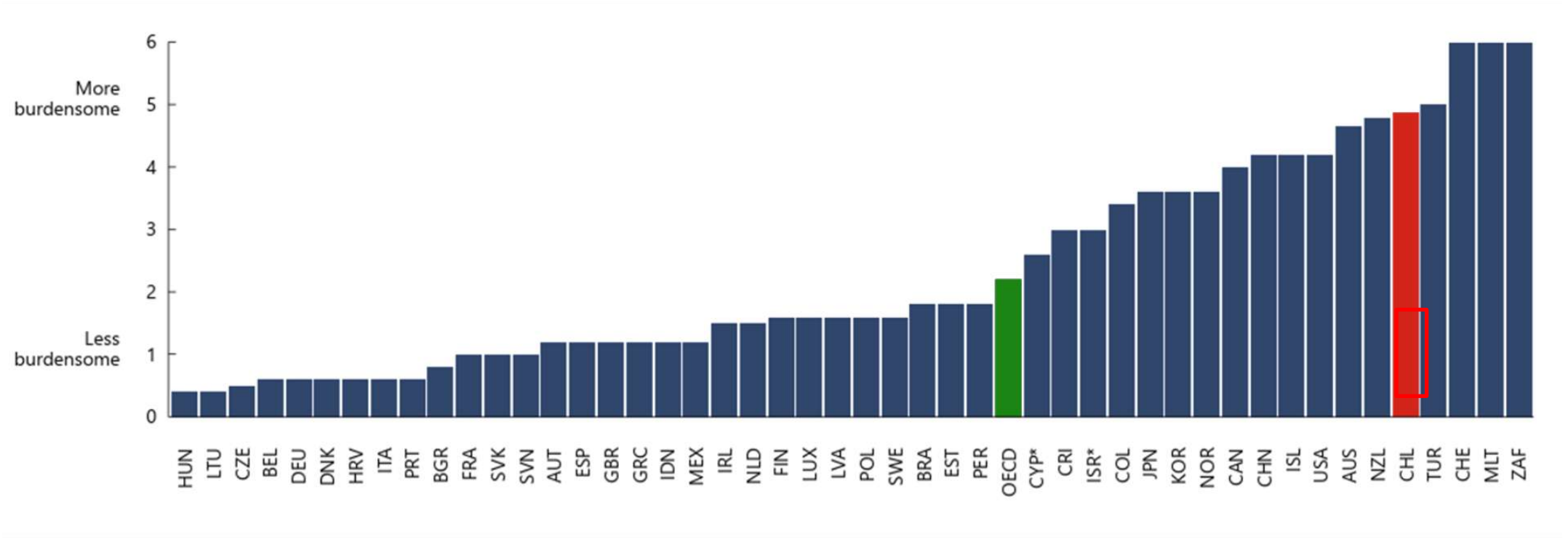


Inversión: Dinamismo en pausa


Inversión como % del PIB
0,3
0,25
0,2
0,15
0,1
I III I III I III

Dificultad para obtener permisos

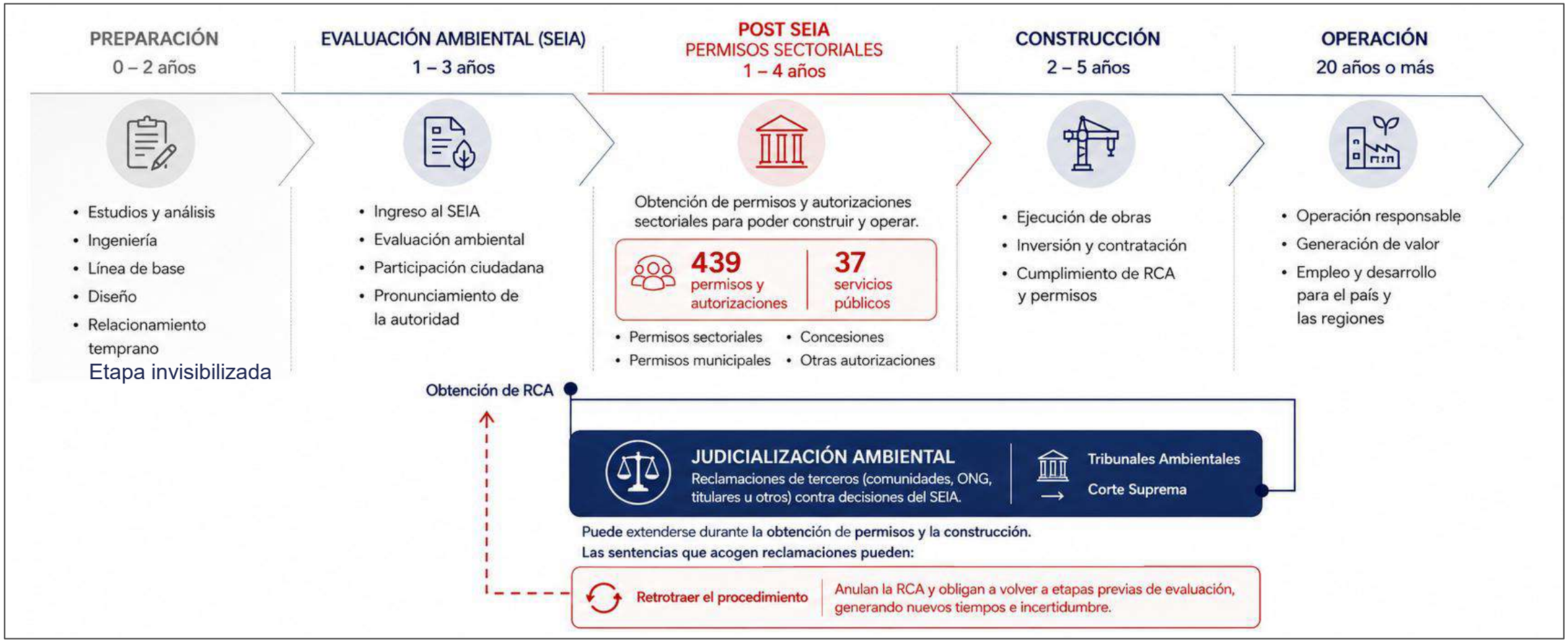
Complejidad para la obtención de permisos



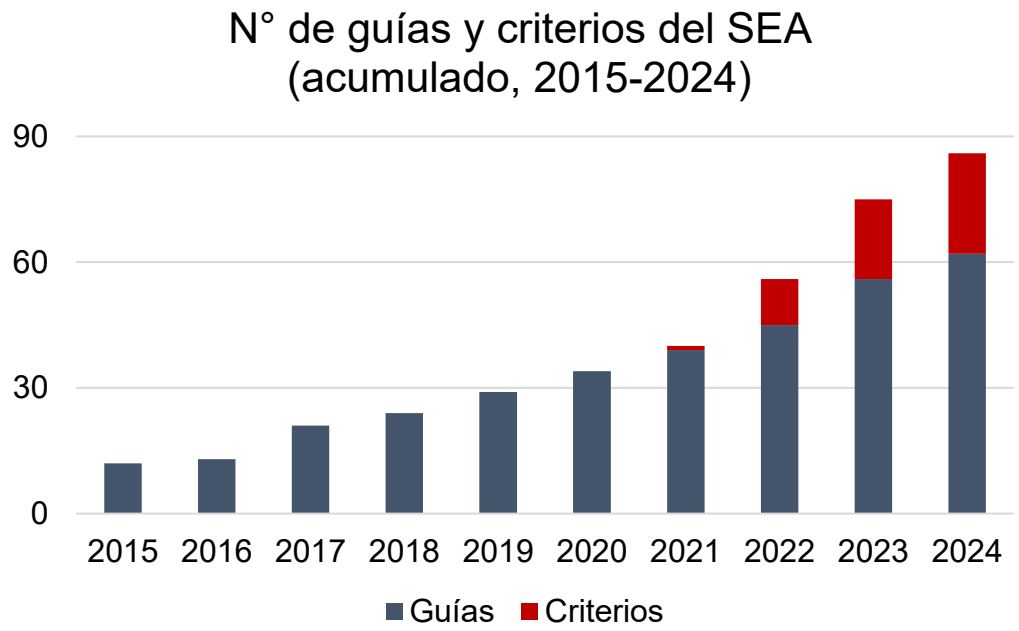
Fuente: OECD, Product Market Regulation

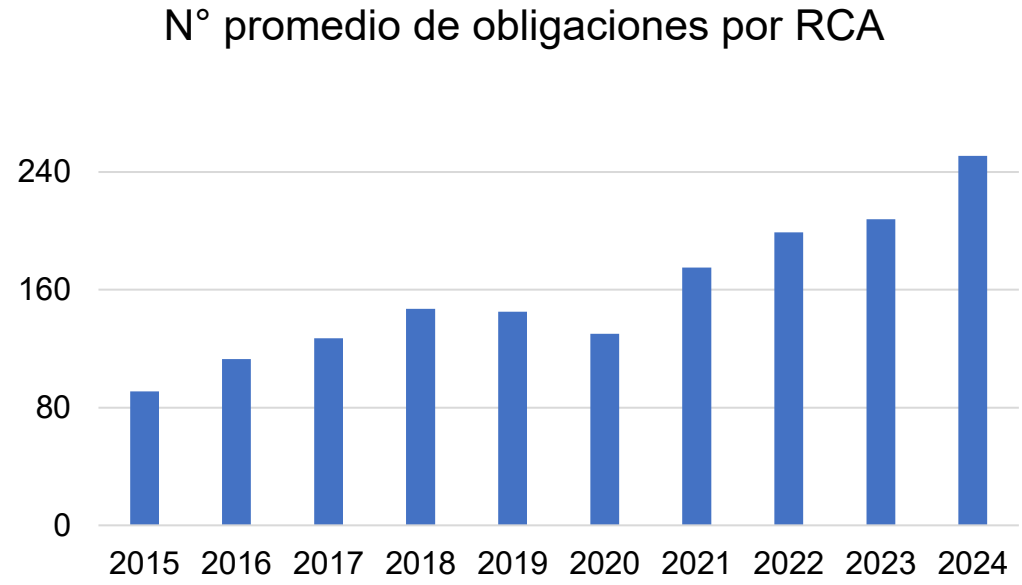
La ruta de los proyectos de inversión

Un camino largo, exigente y regulado que requiere certezas



Evaluación Ambiental

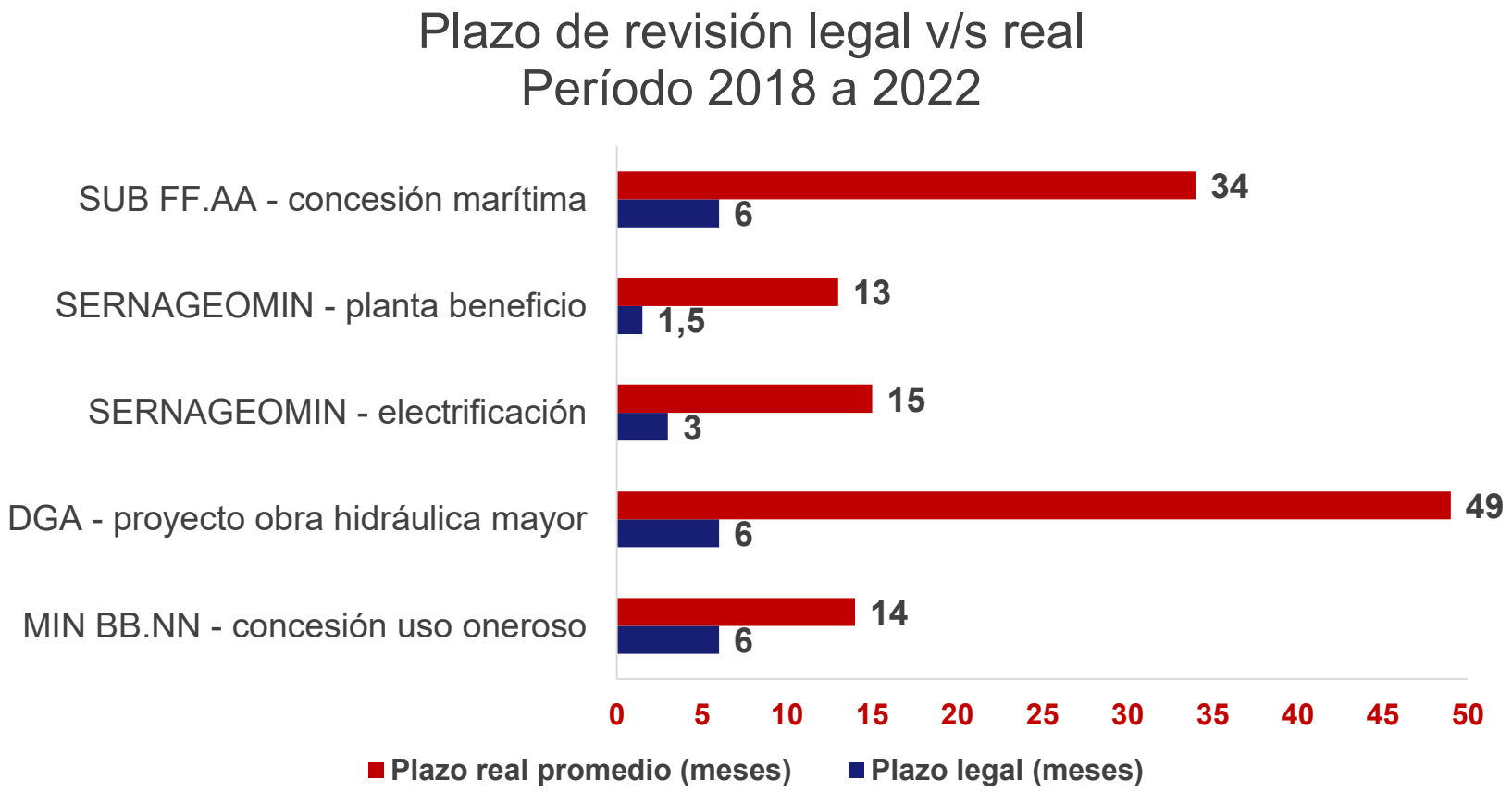




Entre 2014 y 2025 el tiempo promedio de calificación se ha duplicado: EIA superaron los 1.100 días en promedio en ser calificados.

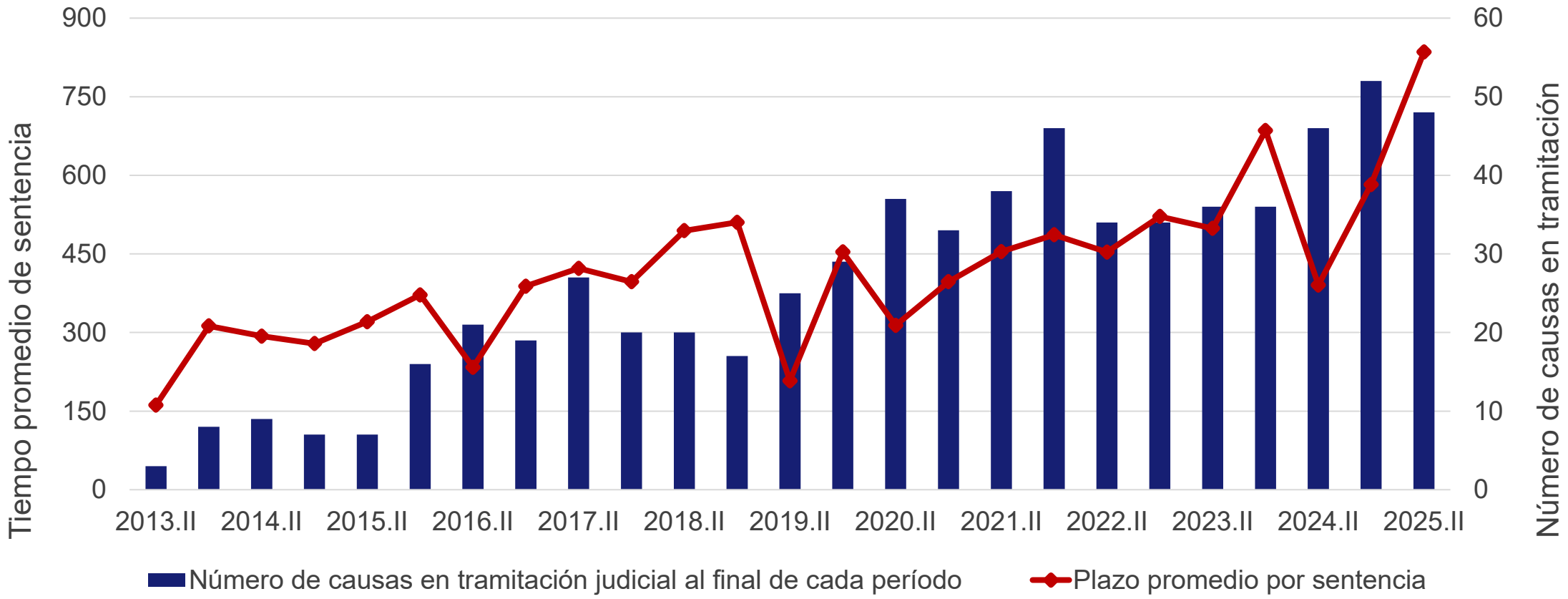
Fuente: CPC y Comisión Nacional de Evaluación y Productividad

Permisos Sectoriales



Fuente: Comisión Nacional de Evaluación y Productividad

Tribunales Ambientales



Fuente: Confederación de la Producción y Comercio

PERMISOS Y CRECIMIENTO

Reducir en un tercio el plazo de los permisos genera efectos económicos positivos.
(Comisión Marfán)

1. Adelanta el inicio de proyectos en carpeta, lo que equivale a una perpetuidad de casi US $940 millones anuales, o 0,27% del PIB de 2023.

2. Aumento de la inversión:

- Equivale a una reducción de 3,7 puntos porcentuales del impuesto de primera categoría.
- Implicaría el aumento del PIB de 2,4% en 10 años o de 0,24% anual.
- Mayor recaudación anual promedio ascendería a 0,32% del PIB.
- Mayores holguras fiscales por 0,21% del PIB.

Fuente: Informe Comité Expertos Espacio Fiscal y Crecimiento (Marfán, 2023)

El tiempo requerido para obtener una RCA firme y los permisos habilitantes también tiene un costo económico y fiscal para el país

Principales Reformas Regulatorias del PL

REFORMA	MATERIA	MARCO NORMATIVO
Reforma 1	**Invalidación administrativa** Artículo 4 del proyecto de ley	Art. 53 Ley N° 19.880
Reforma 2	**Reformas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)** Artículo 11 del proyecto de ley	Ley N° 19.300
Reforma 3	**Restitución de gastos por anulación judicial de la RCA** Artículos 12 al 16 del proyecto de ley	Mecanismo específico del proyecto de ley
Reforma 4	**Reformas a la Ley de Tribunales Ambientales** Artículo 17 del proyecto de ley	Ley N° 20.600
Reforma 5	**Reformas a la Ley del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP)** Artículo 18 del proyecto de ley	Ley N° 21.600
Reforma 6	**Reformas a la Ley de Monumentos Nacionales** Artículo 19 del proyecto de ley	Ley N° 17.288

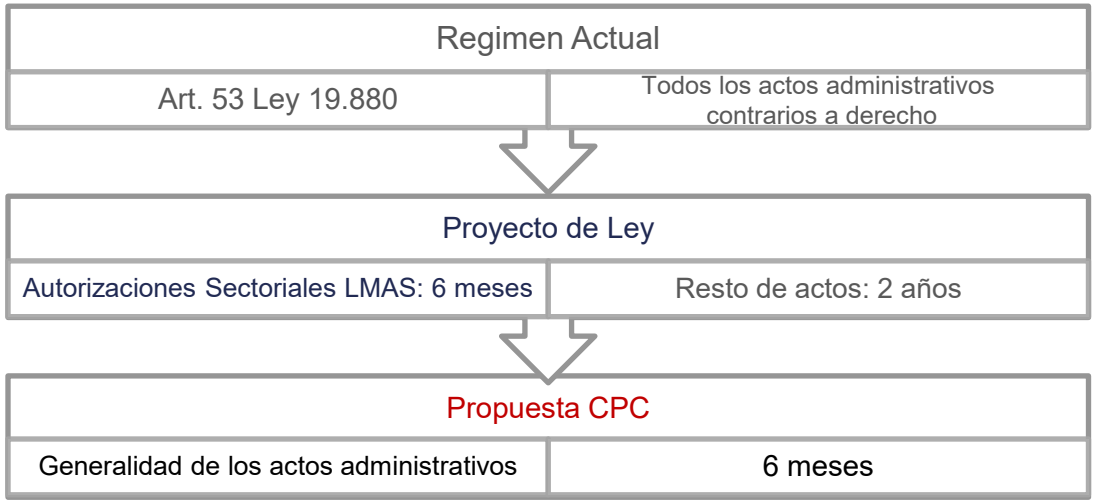
Visión de la CPC sobre las Reformas Regulatorias

Reforma 1 | Invalidación administrativa (art. 53 Ley Nº19.880)

Reduce plazo para solicitar invalidación de actos administrativos que otorguen autorizaciones sectoriales LMAS de 2 años a 6 meses.

Propuesta

Aplicar un mismo plazo de invalidación para todos los actos administrativos y no exclusivamente a aquellos regulados por la LMAS.



Valoramos la Propuesta

- ✓ Reduce el plazo de invalidación a 6 meses.
- ✓ Fortalece la certeza jurídica.
- ✓ Favorece la estabilidad de las autorizaciones.

Visión CPC

- El plazo de seis meses constituye un estándar razonable de seguridad jurídica.
- Debiera aplicarse de manera uniforme a la generalidad de los actos administrativos y no circunscribirse únicamente a los actos administrativos dictados en el marco de la LMAS.
- La historia de la Ley N° 19.880 no evidencia una fundamentación específica para la fijación del plazo general de dos años previsto en el artículo 53.
- En consecuencia, no se advierte una razón para limitar la reducción del plazo únicamente a los actos administrativos que otorguen autorizaciones sectoriales, a las que se refiere el numeral 3 del artículo 5 de la ley N° 21.770 (LMAS).
- Se propone mantener íntegramente el diseño del artículo 53 de la Ley N° 19.880, modificando únicamente el plazo para ejercer la potestad invalidatoria: de dos años a seis meses.

Visión de la CPC sobre las Reformas Regulatorias

Reforma 2 | Reformas al SEIA

1.	Tipologías y modificaciones de proyectos	⇢ Modificación de la tipología de centrales generadoras de energía, eliminando el umbral de generación para el ingreso al SEIA (art. 10 letra c). ⇢ Modificaciones de proyectos: incorpora un criterio de significancia ambiental y reconoce las mejoras tecnológicas.
2.	Admisibilidad y término anticipado	⇢ Resolución fundada para exigir EIA (art. 18 quáter). ⇢ Resolución fundada para el término anticipado de una DIA (art. 19).
3.	Procedimiento de evaluación ambiental	⇢ Régimen especial voluntario de evaluación (art. 25 septies).
4.	Impugnación de la RCA	⇢ Reducción del plazo para reclamar administrativamente la RCA (art. 20). ⇢ Eliminación de la invalidación administrativa de la RCA (nuevo art. 24 bis). ⇢ Plazos para resolver reclamaciones administrativas de PAC y del titular (arts. 29 y 30 bis).
5.	Rectoría del SEA y sus funciones	⇢ Fortalecimiento de la rectoría técnica del SEA y coordinación de los organismos con competencia ambiental (art. 81)

Visión de la CPC sobre las Reformas Regulatorias

Reforma 2 | Reformas al SEIA

1. Tipologías y modificaciones de proyectos (art. 10 Ley Nº19.300)

- ⇢ Modificación de la tipología de centrales generadoras de energía, eliminando el umbral de generación para el ingreso al SEIA (art. 10 letra c).
- ⇢ Modificaciones de proyectos: incorpora un criterio de significancia ambiental y reconoce las mejoras tecnológicas.

Valoramos la propuesta

- ✓ Se elimina el umbral legal de 3 MW para las centrales generadoras de energía, permitiendo que su definición sea establecida reglamentariamente.
- ✓ Incorpora un criterio legal de significancia ambiental, reafirmando que solo deben someterse a una nueva evaluación ambiental aquellas modificaciones que generen cambios sustantivos en la magnitud o extensión de los impactos previamente evaluados.
- ✓ Introduce un criterio de proporcionalidad, evitando la reevaluación de modificaciones ejecutadas en la misma faena o área intervenida que no alteren significativamente los impactos ambientales aprobados.
- ✓ Reconoce expresamente las mejoras tecnológicas, favoreciendo la innovación, la mejora continua y la incorporación de tecnologías que eleven el desempeño ambiental de los proyectos.
- ✓ Permite concentrar la evaluación ambiental y los recursos públicos en modificaciones efectivamente relevantes desde el punto de vista ambiental.

Oportunidad de Mejora

- Respecto de la modificación de tipología:
 - ⇢ Se comparte que la determinación del umbral sea efectuada por vía reglamentaria, siempre que responda a criterios de proporcionalidad, riesgo ambiental y experiencia comparada, evitando establecer un umbral inferior al actualmente vigente de 3 MW.
 - ⇢ La normativa europea y la legislación española contemplan umbrales de evaluación ambiental significativamente superiores al actualmente vigente en Chile, además de criterios diferenciados según la tecnología, la capacidad instalada, la localización y la sensibilidad ambiental del proyecto.
- Respecto de las mejoras tecnológicas:
 - ⇢ Precisar que el reglamento tendrá por objeto desarrollar los criterios técnicos para la aplicación de la norma, sin restringir el reconocimiento legal de las mejoras tecnológicas ni ampliar los supuestos de reingreso al SEIA establecidos por la ley.

Visión de la CPC sobre las Reformas Regulatorias

Reforma 2 | Reformas al SEIA

2. Admisibilidad y término anticipado

- ⇢ Resolución fundada para exigir EIA en procedimiento especial para empresas de menor tamaño (art. 18 quáter).
- ⇢ Resolución fundada para el rechazo de una DIA (art. 19).

Valoramos la propuesta

- ✓ Uniforma el estándar de fundamentación dentro de la Ley N° 19.300.
- ✓ Refuerza la transparencia y el debido proceso en el procedimiento especial del artículo 18 quáter.
- ✓ Con relación al inciso 3º del artículo 19, valoramos que la reforma refuerce el deber de fundamentación de las decisiones de rechazo de una DIA. Sin embargo, el principal foco de incertidumbre no radica en la motivación del acto administrativo,que ya constituye una exigencia general de la Ley N° 19.880, sino en la amplitud de las causales de rechazo, hipotesis que se mantienen.

Propuesta

Revisar el artículo 12 bis, letra b), reemplazando el estándar de acreditar la inexistencia de los efectos, características o circunstancias del artículo 11 por un estándar de evaluación más objetivo y consistente con la naturaleza predictiva de la Declaración de Impacto Ambiental.

Visión CPC

- Si bien el impacto práctico de esta modificación es acotado, al recaer sobre un procedimiento especial de escasa aplicación, constituye un avance en la coherencia del régimen de evaluación ambiental. Resulta recomendable promover la utilización efectiva de los procedimientos especiales previstos en los artículos 18 ter y 18 quáter.
- El deber de motivación ya constituye una exigencia general del procedimiento administrativo conforme a la Ley N° 19.880. En consecuencia, la reforma refuerza dicho estándar, pero no modifica las hipótesis legales que habilitan el rechazo de una DIA.
- Complementar esta reforma avanzando en criterios técnicos y objetivos para determinar cuándo una DIA debe ingresar como EIA, especialmente respecto de los efectos, características o circunstancias del artículo 11 cuya configuración presenta mayores márgenes de interpretación.

Visión de la CPC sobre las Reformas Regulatorias

Reforma 2 | Reformas al SEIA

3.	Procedimiento de evaluación ambiental	⇢ Régimen especial voluntario de evaluación con iteraciones reducidas (art. 25 septies).

Valoramos la propuesta

- ✓ Crea un régimen especial voluntario con una iteración en caso de las DIAs y dos iteraciones en caso de los EIAs
- ✓ Se comparte la visión de promover una evaluación más eficiente y convergente, limitando las instancias de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones.
- ✓ Promueve una mayor convergencia de la evaluación, evitando que los OAECA incorporen nuevos requerimientos en etapas avanzadas del procedimiento.
- ✓ Reconoce la información generada en la Evaluación Ambiental Estratégica, evitando duplicidades y favoreciendo una evaluación más eficiente.

Visión CPC

- Las iteraciones no son, por sí mismas, un problema. Constituyen una herramienta valiosa para mejorar los proyectos y favorecer decisiones técnicamente robustas. El desafío consiste en evitar la reiteración de observaciones, la incorporación de nuevos requerimientos en etapas avanzadas y la falta de convergencia entre los organismos con competencia ambiental.
- La eficiencia del SEIA no depende únicamente de reducir el número de iteraciones, sino de asegurar que cada una de ellas sea técnicamente convergente y permita cerrar las materias observadas.
- Se recomienda explicitar que las reglas del inciso 6º resultan aplicables a todos los organismos de la Administración del Estado con competencia ambiental y reforzar el principio de preclusión, impidiendo que se formulen nuevas observaciones o se reabran materias ya resueltas, salvo que existan antecedentes nuevos o circunstancias sobrevinientes debidamente fundadas.
- No compartimos la posibilidad de transformar este procedimiento en obligatorio. Los titulares deben evaluar su conveniencia según las características de cada proyecto. Hacerlo obligatorio incorporaría una nueva carga procedimental, alejándose del objetivo de simplificar y agilizar la evaluación ambiental.

Visión de la CPC sobre las Reformas Regulatorias

Reforma 2 | Reformas al SEIA

4. Recursos administrativos y estabilidad de las RCA

- ⇢ Eliminación de la invalidación administrativa de la RCA (nuevo art. 24 bis).
- ⇢ Reducción del plazo para reclamar administrativamente la RCA (art. 20).
- ⇢ Plazos para resolver reclamaciones administrativas de PAC y del titular (arts. 29 y 30 bis).

Causas en Tribunales Ambientales:

- 360 reclamaciones relacionadas con RCA.
- 166 (46%) corresponden al artículo 17 N° 8 de la Ley N° 20.600 (invalidación adm).

La invalidación representa una proporción significativa de la litigiosidad asociada a las RCA.



Visión de la CPC sobre las Reformas Regulatorias

Reforma 2 | Reformas al SEIA

4. Recursos administrativos y estabilidad de las RCA

- ⇢ Eliminación de la invalidación administrativa de la RCA (nuevo art. 24 bis).
- ⇢ Reducción del plazo para reclamar administrativamente la RCA (art. 20).
- ⇢ Plazos para resolver reclamaciones administrativas de PAC y del titular (arts. 29 y 30 bis).

Valoramos la propuesta

- ✓ Valoramos la eliminación de la invalidación administrativa como un mecanismo para fortalecer un régimen recursivo especializado y evitar la duplicación de procedimientos.
- ✓ Fortalece la estabilidad de las Resoluciones de Calificación Ambiental, la certeza jurídica y el uso eficiente de los recursos públicos, al concentrar el control de legalidad en las vías especialmente previstas por la Ley N° 19.300 y la Ley N° 20.600.
- ✓ Mantiene la aplicación del artículo 62 de la Ley N° 19.880, permitiendo aclarar, rectificar o enmendar errores materiales sin afectar la estabilidad de la RCA.
- ✓ El costo de la incertidumbre regulatoria no es soportado únicamente por los inversionistas. También recae sobre el Estado, que debe destinar crecientes recursos a procedimientos administrativos prolongados y a la defensa judicial de sus propias decisiones.

Corte Suprema (Oficio Nº116-2026)

- ✓ Valora restringir la invalidación administrativa de las RCA.
- ✓ Considera positivo concentrar las impugnaciones en el mecanismo especial del artículo 17 N° 5 de la Ley N° 20.600.
- ✓ Recomienda armonizar la reforma con las reglas de legitimación activa previstas en la Ley N° 20.600.

Visión CPC

- Armonizar la reforma con las normas de legitimación activa de la Ley N° 20.600, en línea con lo observado por la Corte Suprema.

La estabilidad de las RCA es un presupuesto indispensable para la certeza jurídica, la inversión, el uso eficiente de los recursos públicos y el adecuado funcionamiento del SEIA. La eliminación de la invalidación administrativa no reduce el control de legalidad; lo concentra en un régimen recursivo especializado, evitando la duplicación de procedimientos.

Visión de la CPC sobre las Reformas Regulatorias

Reforma 2 | Reformas al SEIA

4. Recursos administrativos y estabilidad de las RCA

- ⇢ Eliminación de la invalidación administrativa de la RCA (nuevo art. 24 bis).
- ⇢ Reducción del plazo para reclamar administrativamente la RCA (art. 20).
- ⇢ Plazos para resolver reclamaciones administrativas de PAC y del titular (arts. 29 y 30 bis).

Norma	Materia	Régimen vigente	Reforma
Art. 20, inc. 1°	Reclamación administrativa del titular contra la RCA	**30 días** para interponer la reclamación administrativa	Sin cambios
Art. 20, inc. 1°	Resolución de la reclamación administrativa	**30 días (DIA) / 60 días (EIA)**	Sin cambios
Art. 20, inc. 4°	Reclamación ante el Tribunal Ambiental	**30 días** desde la notificación de la RCA	**20 días**
Art. 29	Reclamación PAC (EIA)	Sin plazo legal para resolver	**60 días**
Art. 30 bis	Reclamación PAC (DIA)	Sin plazo legal para resolver	**30 días**

Valoramos la propuesta

- ✓ Se incorporan, por primera vez, plazos para resolver las reclamaciones de los artículos 29 y 30 bis, fortaleciendo la oportunidad y certeza de las decisiones administrativas.

Visión CPC

- La reducción del plazo del artículo 20 para acceder a la reclamación judicial desde 30 a 20 días merece una revisión. en el artículo 20 se reduce el tiempo disponible para preparar una reclamación contra una RCA, acto administrativo de alta complejidad técnica y jurídica.
- La sola incorporación de plazos para resolver las reclamaciones administrativas no asegura su cumplimiento. Los plazos legales deben ir acompañados de una adecuada gestión institucional. Se requiere fortalecer los equipos del SEA encargados de resolver reclamaciones administrativas y establecer mecanismos de seguimiento que aseguren el cumplimiento efectivo de los plazos.

Visión de la CPC sobre las Reformas Regulatorias

Reforma 2 | Reformas al SEIA

5. Rectoría del SEA y sus funciones

⇢ Fortalecimiento de la rectoría técnica del SEA y coordinación de los organismos con competencia ambiental (art. 81 letra a).

Valoramos la propuesta

- ✓ Reconoce expresamente la rectoría técnica del SEA, reforzando un estándar que ya ha sido desarrollado por la jurisprudencia.
- ✓ Fortalece el rol del SEA en la conducción del procedimiento, promoviendo una evaluación más convergente y coordinada.
- ✓ Entrega herramientas para descartar pronunciamientos impertinentes, extemporáneos o emitidos fuera del ámbito de competencia del organismo sectorial.
- ✓ Ese fortalecimiento, sin embargo, debe traducirse en una mejor coordinación del SEIA y no en una ampliación de la potestad regulatoria del Servicio mediante instrucciones de carácter general.

El fortalecimiento de la rectoría técnica del SEA no debe traducirse en una ampliación de sus potestades regulatorias. La experiencia del artículo 81 letra d) demuestra la necesidad de delimitar claramente el alcance de las instrucciones, guías y criterios, resguardando el diseño original de la institucionalidad ambiental y la distribución de competencias entre el Ministerio del Medio Ambiente (función normativa), el Servicio de Evaluación Ambiental (SEIA y conducción técnica) y la Superintendencia del Medio Ambiente (cumplimiento).

Visión CPC

- Delimitar el alcance de las instrucciones generales y obligatorias del SEA, precisando que constituyen instrumentos de coordinación e instrucción del procedimiento dirigidos exclusivamente a los organismos de la Administración del Estado con competencia ambiental (OAECA).
- Precisar el alcance del artículo 81 letra d), incorporando una regla expresa que impida que las instrucciones, guías, criterios e instructivos del SEA creen nuevas exigencias, antecedentes o requisitos técnicos distintos de los previstos en la ley, el reglamento o la normativa ambiental aplicable.
- Fortalecer las capacidades técnicas, jurídicas y de gestión del SEA, dotándolo de los recursos necesarios para ejercer efectivamente su rectoría técnica y conducir la evaluación ambiental con mayor convergencia, oportunidad y predictibilidad.

Visión de la CPC sobre las Reformas Regulatorias

Reforma 3 | Restitución de gastos por anulación judicial de RCA (arts. 14 a 16 PL)

Reconoce el derecho del titular a solicitar la restitución de los gastos directos y efectivos incurridos en la ejecución del proyecto cuando la RCA sea anulada o dejada sin efecto por sentencia firme, salvo que la anulación sea imputable al propio titular.

- ⇢ La restitución sustituye la acción de indemnización por falta de servicio respecto de los mismos hechos y se limita a los gastos directos y debidamente acreditados.
- ⇢ Establece un procedimiento especial para solicitar y determinar la restitución, regulando la oportunidad, los antecedentes exigibles y el mecanismo de pago.

Valoramos la propuesta

- ✓ Reconoce que la anulación judicial de una RCA puede generar perjuicios patrimoniales relevantes para el titular, cuando éstos no le son imputables.
- ✓ Constituye un avance al reconocer expresamente las consecuencias económicas derivadas de la anulación de autorizaciones ambientales.

⇢ Sin perjuicio de valorar el reconocimiento del perjuicio patrimonial que puede generar la anulación de una RCA, las políticas públicas debieran privilegiar un enfoque preventivo, fortaleciendo un SEIA con estándares claros de ingreso, una evaluación ambiental convergente, técnicamente robusta y desarrollada en plazos razonables, de manera de reducir la ocurrencia de anulaciones judiciales y la necesidad de mecanismos compensatorios posteriores.

Visión CPC

- Las políticas públicas debieran privilegiar mecanismos preventivos (ex ante) por sobre mecanismos de compensación (ex post).
- Promover estándares claros, objetivos y costo-efectivos para el ingreso de proyectos al SEIA.
- Consolidar un procedimiento de evaluación ambiental convergente, técnicamente adecuado y desarrollado en plazos razonables.
- Concentrar la evaluación en los impactos ambientales del proyecto, evitando que el procedimiento se transforme en una instancia para abordar materias ajenas a su objeto.
- Un sistema centrado principalmente en mecanismos indemnizatorios podría generar incentivos no deseados, tales como una mayor aversión al riesgo por parte de la Administración o la incorporación de exigencias adicionales para reducir la probabilidad de futuras anulaciones.

Visión de la CPC sobre las Reformas Regulatorias

Reforma 4 | Reformas a la Ley de Tribunales Ambientales (Ley Nº20.600)

Reformas específicas a la Ley Nº20.600	⇢ Reforma al artículo 17 Nº8 (reclamaciones en contra de resoluciones que resuelven procedimientos de invalidación administrativa para exceptuar a las RCA) ⇢ Reforma relativa a medidas cautelares de artículo 24 de la Ley Nº21.600

Valoramos la propuesta

- ✓ Contribuye a fortalecer la estabilidad de las Resoluciones de Calificación Ambiental, evitando que medidas cautelares de carácter provisorio suspendan indefinidamente sus efectos.
- ✓ Refuerza el carácter excepcional y temporal de las medidas cautelares, incorporando un control periódico mediante solicitud de parte, citación y resolución fundada para su mantención o prórroga.
- ✓ Fortalece las garantías procesales, al permitir la apelación de las resoluciones que concedan, denieguen o prorroguen medidas cautelares con impacto sobre proyectos que cuentan con RCA favorable.
- ✓ Refuerza el carácter temporal de las medidas cautelares, otorgando mayor certeza jurídica.

Las medidas cautelares constituyen un instrumento relevante de tutela judicial, pero su aplicación debe ser excepcional y compatible con la estabilidad de las decisiones administrativas, la confianza legítima y la distribución de competencias diseñada por la institucionalidad ambiental

Visión CPC

- Armonizar esta reforma con las reglas de legitimación activa derivadas de la eliminación de la invalidación administrativa, asegurando la coherencia del sistema recursivo ambiental.
- Las medidas cautelares deben conciliar la tutela judicial efectiva con los principios de confianza legítima, conservación del acto administrativo y presunción de legalidad de las RCA favorables.
- Los Tribunales Ambientales ejercen un control de legalidad sobre las decisiones de la Administración. Las medidas cautelares no deben transformarse en un mecanismo de reevaluación ambiental ni en una forma de administración permanente del riesgo de proyectos con RCA favorable.
- La suspensión cautelar de una RCA debe responder a un estándar especialmente estricto, considerando que se trata de un acto administrativo dictado tras un procedimiento técnico, participativo y especializado.

Visión de la CPC sobre las Reformas Regulatorias

Reforma 5 | Reformas a la Ley SBAP (Ley Nº21.600)

Reformas a disposiciones transitorias de la Ley SBAP	⇢ Amplía el plazo para dictar el decreto supremo que determine los sitios prioritarios que pasarán a regirse por la Ley SBAP. ⇢ Amplía el plazo para dictar los reglamentos pendientes de la Ley N° 21.600.

Valoramos la propuesta

- ✓ Reconoce que la homologación de los sitios prioritarios existentes, por producir efectos jurídicos relevantes bajo la Ley SBAP, requiere la previa dictación del reglamento del artículo 29, otorgando mayor coherencia al régimen transitorio.
- ✓ Permite homologar los sitios prioritarios históricos sobre la base de criterios objetivos, trazables y técnico-científicamente fundados, conforme al reglamento del artículo 29.
- ✓ Favorece la revisión de los sitios prioritarios históricos, especialmente aquellos identificados en las Estrategias Regionales de Biodiversidad, conforme a los criterios y estándares de la Ley N° 21.600.
- ✓ Otorga un plazo adicional, acotado y razonable para completar la dictación de los reglamentos pendientes de la Ley N° 21.600.
- ✓ Contribuye a una implementación más ordenada y jurídicamente consistente de la Ley N° 21.600.

Visión CPC

- La homologación de los sitios prioritarios debe constituir un verdadero proceso de revisión y validación técnica, conforme a los criterios, procedimientos y estándares científico-técnicos establecidos por la Ley N° 21.600, y no una mera regularización formal de sitios previamente identificados.
- La extensión del plazo reglamentario, desde el 6 de septiembre de 2025 al 6 de septiembre de 2027, constituye una prórroga acotada de dos años que reconoce el estado actual de elaboración de los reglamentos pendientes y permite completar adecuadamente la implementación de la Ley SBAP.
- La prioridad debe ser concluir oportunamente la dictación de reglamentos técnicamente robustos y jurídicamente sólidos, otorgando certeza para la implementación de la Ley N° 21.600 y evitando nuevas prórrogas.

Visión de la CPC sobre las Reformas Regulatorias

Reforma 6 | Reformas a la Ley de Monumentos Nacionales (Ley Nº17.288)

Reformas sobre gestión de hallazgos imprevistos y rol de Secretaría Técnica del CMN	⇢ La reforma moderniza el régimen aplicable al patrimonio arqueológico y paleontológico, incorporando procedimientos más claros para las autorizaciones, los hallazgos no previstos y las intervenciones menores, con plazos definidos y mayor certeza jurídica (arts. 22, 26, 26 bis) ⇢ Asimismo, fortalece el rol operativo de la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales y promueve una gestión más eficiente y proporcional de las autorizaciones patrimoniales (art. 6)

Valoramos la propuesta

- ✓ Moderniza el procedimiento aplicable a los hallazgos no previstos, estableciendo plazos definidos y mayor certeza jurídica para la actuación del Consejo de Monumentos Nacionales.
- ✓ Permite limitar la paralización exclusivamente al área específica del hallazgo, favoreciendo la continuidad de las actividades en los sectores no comprometidos.
- ✓ Introduce un régimen diferenciado para intervenciones menores, avanzando hacia una regulación más proporcional al riesgo patrimonial.
- ✓ Fortalece el rol operativo de la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales, contribuyendo a una gestión más ágil y eficiente de las autorizaciones patrimoniales.

Visión CPC

- La protección del patrimonio requiere una institucionalidad moderna, con procedimientos claros, plazos definidos y criterios objetivos que compatibilicen adecuadamente la conservación del patrimonio con el desarrollo de proyectos.
- El reglamento debe objetivar los principales conceptos técnicos de la gestión del patrimonio arqueológico (*intervención menor*, *impacto significativo*, *hallazgo*, *sitio arqueológico* y *área específica del hallazgo*), fortaleciendo la certeza jurídica y reduciendo la discrecionalidad administrativa.
- La modernización del Consejo debe complementarse con una **plataforma digital para el reporte y seguimiento de hallazgos arqueológicos y paleontológicos**, fortaleciendo la trazabilidad, transparencia y eficiencia del procedimiento.
- Es necesario fortalecer las capacidades institucionales del Consejo de Monumentos Nacionales, incorporando infraestructura pública para la custodia y conservación de los materiales arqueológicos rescatados, evitando trasladar permanentemente dicha responsabilidad a los titulares de proyectos.

CONSIDERACIONES FINALES

La modernización regulatoria requiere una visión integral. Las reformas actualmente en tramitación sobre el SEIA (BL 16.552) y la LO-SMA (BL 16.553) deben analizarse de manera coordinada, evitando que avances en certeza jurídica y eficiencia sean neutralizados por modificaciones paralelas.

Este proyecto constituye un avance necesario para fortalecer la certeza jurídica, mejorar la eficiencia de los procedimientos y reducir los tiempos de tramitación de la inversión. Sin embargo, debe complementarse con una agenda de reformas legales y de gestión que fortalezca la competitividad y la calidad regulatoria.

Recuperar el crecimiento económico constituye una condición necesaria para generar empleo, financiar políticas públicas y mejorar el bienestar de la población. Para ello, resulta conveniente continuar impulsando una agenda regulatoria que fortalezca la competitividad, la certeza jurídica y la calidad institucional, manteniendo altos estándares de protección ambiental:

- Reformas legales: institucionalidad patrimonio cultural, concesiones marítimas, modernización del Estado
- Mejoras de gestión: SEA, permisos sectoriales, criterios administrativos, resguardo del Estado de Derecho

La discusión sobre las reformas regulatorias debe incorporar el costo económico y fiscal de procedimientos extensos, poco convergentes y altamente judicializados. Cada año de retraso posterga inversión, empleo y recaudación fiscal, y obliga al Estado a destinar crecientes recursos a la tramitación administrativa y a la defensa judicial de sus propias decisiones. Un sistema más convergente y predecible beneficia simultáneamente la protección ambiental, la inversión y las finanzas públicas.

Este proyecto constituye un paso importante, pero debe integrarse en una agenda más amplia de modernización regulatoria.

CONFEDERACIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y DEL COMERCIO

Muchas gracias

SNA SOCIEDAD NACIONAL DE AGRICULTURA

CNC Cámara Nacional Comercio Servicios Turismo

DESDE 1883 CHILE SONAMI SOC. NACIONAL DE MINERÍA

SOFOFA

cchc CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION

banca asociación de bancos